

Nueva redacción dada al artículo 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004), por la Ley 36/2006

La Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal, Ley 36/2006, de 29 de noviembre, ha introducido, en relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una **reforma en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**. Este artículo regula un mecanismo especial bajo el título *Justificación del pago del impuesto*, mecanismo especial cuya función es la de facilitar la gestión y, más concretamente, la recaudación del impuesto por parte de los Ayuntamientos; se trata, en concreto, del **régimen de la acreditación previa del pago del impuesto**.

En virtud de la **redacción vigente a partir del 1 de diciembre de 2006**, " 1.- *Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.*

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite".

A efectos de la acreditación anterior, continúa el art. 99.3, " *los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada".*

Se añade, además, una Disposición transitoria decimoctava.

" En tanto la Dirección General de Tráfico no habilite los procedimientos informáticos necesarios para permitir la comunicación a que se refiere el art. 99.3, las Jefaturas Provinciales de Tráfico exigirán, para la realización del trámite de cambio de titularidad administrativa, el recibo que acredite el pago del impuesto correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite. "

Objetivos de la reforma

La exposición de motivos del Proyecto de Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal, en su apartado II dispone que el texto legal tiene por objeto la aprobación de diversas modificaciones normativas destinadas a la prevención del fraude fiscal. En este sentido, el texto afecta a diferentes normas, tanto tributarias como no tributarias, al objeto de prevenir y castigar el fraude fiscal como fenómeno del que se derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto.



En este ámbito, la enmienda que ahora se presenta pretende modificar la norma reguladora de los tributos locales, en lo referente a uno de ellos: el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En concreto, se propone ordenar y automatizar el control que las Jefaturas Provinciales de Tráfico realizan sobre el pago del citado tributo, cuando el titular de un vehículo pretende realizar un trámite referido al mismo. Este control se recoge en el artículo 99 de la Ley, bajo la denominación de "Justificación del impuesto". El precepto establece que las Jefaturas de Tráfico exigirán, en cada trámite del vehículo que realicen, *"el justificante de haber abonado el último recibo puesto al cobro"* por el ente local.

Esta cláusula proviene de las leyes reguladoras del impuesto de circulación del año 60, época donde los sistemas y procesos informáticos no estaban aún tan desarrollados y donde, por tanto, el control debía realizarse de modo manual. En ese sentido, la exigencia del impuesto pagado para la realización de cualquier trámite por parte de las Jefaturas de Tráfico suponía un perfecto sistema de control, en un entorno donde se daba preferencia al pago sobre cualquier otro elemento o principio.

Sin embargo, en la actualidad, las modernas técnicas informáticas y los avances en los sistemas de mecanización de los servicios de recaudación de los entes locales plantean primar o agilizar otros principios, así como valorar si la exigencia del "ultimo recibo puesto al cobro" supone, en la práctica, un inconveniente más que una ventaja. Así, a título de ejemplo, son cada vez más los vehículos que no se dan de baja en el Registro ante la exigencia del tributo, y que por tanto, quedarán de modo perpetuo en situación de alta registral.

La modificación ahora pretendida tiene por objeto atender a principios de seguridad vial y de agilidad en la gestión administrativa del vehículo, buscando como objetivo primordial la actualización del Registro de Vehículos de la forma más inmediata posible. De este modo, y siguiendo con el ejemplo anterior, todo aquel vehículo que pretenda ser dado de baja por su titular registral lo será sin obstáculo alguno, depurándose de este modo el Registro de Vehículos. Esta situación permitirá que todas aquellas administraciones que requieren del Registro de Vehículos para su funcionamiento (entre ellas, las entidades locales) dispongan de una información actualizada, con una mayor seguridad jurídica y control para, a título de ejemplo, tramitar con mayor certeza en la notificaciones los expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico o transportes sobre los verdaderos responsables.

Las ventajas que traerá consigo la nueva redacción del texto pueden resumirse en las siguientes:

- a) el ciudadano **no necesita presentar ningún "papel"** para realizar determinados trámites de su vehículo ante la administración de tráfico. De este modo, con su documento nacional de identidad, podrá realizar múltiples trámites. Esta situación permitirá asimismo dar lugar al denominado "trámite telemático" del vehículo, donde la presentación del recibo pagado en soporte papel constituía en la actualidad una verdadera traba para proceder a efectuar cualquier trámite del vehículo a través de Internet.



- b) La exigencia del tributo solo se producirá **en dos trámites**, donde realmente es efectivo: la matriculación y el cambio de titularidad de los vehículos. De este modo, desaparece en los cambios de domicilio y en la bajas, por lo que se facilita al ciudadano el cambio de situación administrativa del vehículo cuando cambie su realidad (ej: cuando se empadrene en un nuevo municipio, cuando deseche el vehículo por antigüedad,...)
- c) En el caso del cambio de titularidad, el tributo se **exigirá respecto del año anterior al trámite, no al año en curso**. Este último supuesto, vigente en la realidad actual, hace que el ciudadano que los primeros días de enero quiera realizar un trámite no pueda hacerlo, toda vez que previamente necesita obtener un certificado de que su Ayuntamiento aún no lo tiene al cobro.
- d) Se establece un **control automático**, no manual, de exigencia del impuesto. Como hemos señalado, el impuesto se seguirá exigiendo en los casos de cambio de titularidad del vehículo, respecto del año anterior. La razón estriba en entender que el vehículo debe cambiar de titular cuando esté libre de cargas. Sin embargo, para evitar la presentación de cualquier documento por parte del ciudadano, permitiendo el trámite telemático, es el Ayuntamiento el que debe anotar en el Registro de Vehículos el "vehículo deudor", convirtiéndose por tanto en una "traba informática" para la realización del trámite.

Finalmente, y acorde con el espíritu del nuevo texto, se introduce una disposición transitoria para exigir el tributo en soporte papel en tanto la Dirección General de Tráfico no habilite los procesos informáticos necesarios para permitir esas anotaciones.